



RESOLUCIÓN N° 022-...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGAN LOS CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill.) "BRS 1064IPRO", "BRS 1056IPRO" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87701 x MON89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA); "BRS559RR" CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA 40-3-2 (SOJA RR) Y "BRS546".

-1-

Asunción, 12 de Enero del 2026.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 514 de fecha 23 de diciembre de 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 116/2025CC de fecha 01 de diciembre de 2025, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS); el Dictamen N° 11/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 514 de fecha 23 de diciembre de 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) elevó a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades de soja (*Glycine max* L. Merrill.) "BRS 1064IPRO", "BRS 1056IPRO" con los eventos de transformación genética MON87701 x MON89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA); "BRS559RR" con el evento de transformación genética 40-3-2 (SOJA RR) y "BRS546", solicitados por la empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuaria (EMBRAPA), a través de su representante legal, la Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Ltda.

Que, por Dictamen N° 116/2025CC de fecha 17 de noviembre de 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifestó que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de las citadas variedades.

Que, conforme a los criterios técnicos establecidos por el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) para la evaluación de las variedades de soja, se concluyó que los materiales cumplen con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictaminó a favor de la inscripción de las variedades de soja (*Glycine max* L. Merrill.) "BRS 1064IPRO", "BRS 1056IPRO" con los eventos de transformación genética MON87701 x MON89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA); "BRS559RR" con el evento de transformación genética 40-3-2 (SOJA RR) y "BRS546", en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN Nº 022.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGAN LOS CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill.) “BRS 1064IPRO”, “BRS 1056IPRO” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87701 x MON89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA); “BRS559RR” CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA 40-3-2 (SOJA RR) Y “BRS546””.

-2-

Que, la Ley Nº 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 11.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

Artículo 12.- “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

Artículo 18.- “Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

Artículo 20.- “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

Que, la Ley Nº 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7º expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley Nº 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley”.

Que, igualmente en su Artículo 9º dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94 y otras referentes a la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. 1º Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 022...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGAN LOS CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill.) "BRS 1064IPRO", "BRS 1056IPRO" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87701 x MON89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA); "BRS559RR" CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA 40-3-2 (SOJA RR) Y "BRS546".

-3-

sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: "Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94".

Que, por Providencia N° 011/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 11/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que corresponde que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte resolución disponiendo la inscripción de las variedades de soja (*Glycine max* L. Merrill.) "BRS 1064IPRO", "BRS 1056IPRO" con los eventos de transformación genética MON87701 X MON89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA); "BRS559RR" con el evento de transformación genética 40-3-2 (SOJA RR) Y "BRS546", solicitados por la empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuaria (EMBRAPA), a través de su representante legal, la Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Ltda.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)":

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°. - DISPONER la inscripción de las variedades de soja (*Glycine max* L. Merrill.) "BRS 1064IPRO", "BRS 1056IPRO" con los eventos de transformación genética MON87701 x MON89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA); "BRS559RR" con el evento de transformación genética 40-3-2 (SOJA RR) y "BRS546", solicitados por la empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuaria (EMBRAPA), a través de su representante legal, la Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Ltda.

Artículo 2°. - DISPONER que la Dirección de Semillas expida el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades citadas en el artículo 1°, previo pago de la tasa correspondiente.



Miguel Caballero
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 022-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGAN LOS CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill.) “BRS 1064IPRO”, “BRS 1056IPRO” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87701 x MON89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA); “BRS559RR” CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA 40-3-2 (SOJA RR) Y “BRS546””.

-4-

Artículo 3°. - ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



RS/mc/tg



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

